

El carnet por puntos

► El pasado año fue testigo del nacimiento de denominado "carnet por puntos". En su momento, desde estas páginas hicimos una dura crítica al borrador legislativo que posteriormente, tras unas pequeñas modificaciones en sede parlamentaria, pasó a ser aprobada bajo la denominación Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

Está programado que, para este verano, empiece a ser aplicada, por lo que trataremos de sintetizar los aspectos más relevantes, ya que afectará a quienes, circulando en bicicleta, cometan alguna de las infracciones previstas. Y es que aquéllos de nosotros que tengamos permiso de conducir vehículos a motor y tengamos la mala fortuna de ser denunciado por la comisión de una infracción mientras montamos en bicicleta, veremos cómo mermarán los puntos de nuestro permiso, aunque no estuviéramos al volante de un automóvil.

LA NORMA

En la explicación de la norma vamos a limitarnos a exponer los aspectos que inciden directamente en la conducción propia de las bicicletas, obviando, como es fácil de entender, los propios del vehículo a motor.

Como norma general, cualquier persona es acreedora en su licencia de un total de 12 puntos excepto en los siguientes casos:

- a) Titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, salvo que ya fueran titulares de otro permiso de conducción con aquella antigüedad: ocho puntos.
- b) Titulares de un permiso o licencia de conducción que, tras perder su asignación total de puntos, han obtenido nuevamente el permiso o la licencia de conducción (vamos, quien ya haya perdido todos los puntos por anteriores infracciones y los hubiera recuperado examinándose): ocho puntos.

En estos dos casos se recuperarán los 12 puntos tras dos años sin ser sancionado por infracciones que aparejen pérdida de puntos.

El número de puntos inicialmente asignado al titular de un permiso o licencia de conducción se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se le imponga por la comisión de infracciones graves o muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos, de acuerdo con el baremo que luego expondremos.

Los conductores no perderán más de ocho puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves que detallamos (insistimos, que nos inciden en la bici, suprimiendo en esta explicación lo propio de la conducción de vehículos a motor) en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan.

CATALOGACIÓN

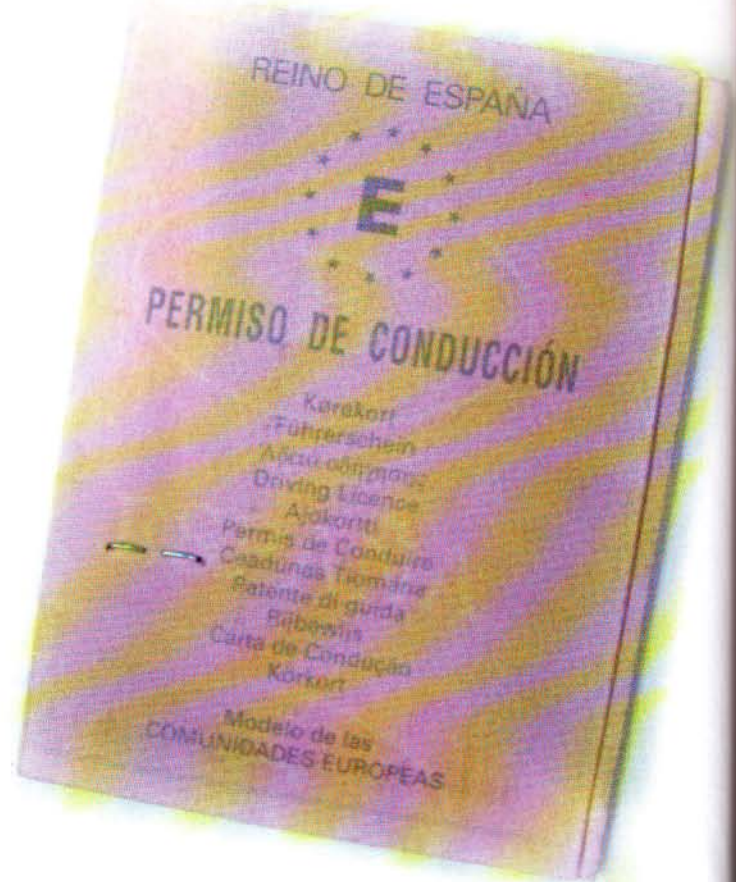
Son infracciones muy graves, a estos efectos:

- La conducción con tasa de alcoholemia que supere lo establecido, o bajo efectos de sustancias estupefacientes.
- Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, etc.
- La conducción manifiestamente temeraria.
- La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas (cuidado aquí, que la bici es para una sola persona salvo que se lleve a un niño es sillita homologada).
- La circulación en sentido contrario al establecido.

Transcurridos dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, los titulares de los permisos o licencias de conducción afectados por la pérdida parcial (no confundir con pérdida total) de puntos recuperarán la totalidad del crédito inicial de 12 puntos.

No obstante, en el caso de que la pérdida de alguno de los puntos se debiera a la comisión de infracciones muy graves (las que hemos explicado antes), el plazo para recuperar la totalidad del crédito será de tres años.

Igualmente, quienes mantengan la totalidad de los puntos al no haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones, recibirán como bonificación dos puntos durante los tres primeros años y, un punto, por los tres siguientes, pudiendo llegar a acumular hasta un máximo de quince puntos en lugar de los doce iniciales.



La pérdida parcial, total o recuperación de los puntos asignados afectará al permiso o licencia de conducción cualquiera que sea su clase (cuidado con esto, que afecta a conductores de bicicletas que estén en posesión de cualquier carnet).

MATICES LEGALES

La Administración declarará la pérdida de vigencia de la autorización para conducir cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados. Recordemos que no es retirada, sino revocación del permiso, por lo que hay que examinarse de nuevo.

En este caso, el titular de la autorización no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción hasta transcurridos seis meses, contados desde la fecha en que dicho acuerdo fuera notificado. Este plazo se reducirá a tres meses en el caso de conductores profesionales.

Si durante los tres años siguientes a la obtención de la nueva autorización fuera acordada su pérdida de vigencia por haber perdido nuevamente la totalidad de los puntos asignados, no se podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos doce meses, contados desde la fecha en que dicho acuerdo haya sido notificado. Este plazo se reducirá a seis meses en el caso de conductores profesionales.

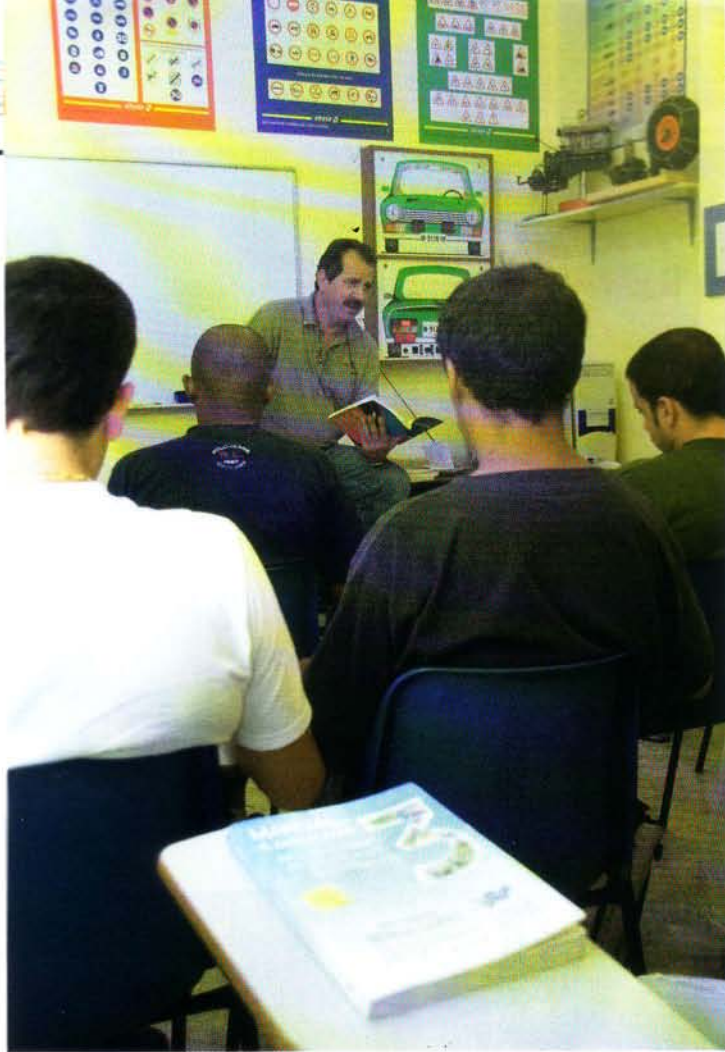
El titular de una autorización para conducir, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular, transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas que reglamentariamente se determinen.

El titular de una autorización, que haya perdido una parte del crédito inicial de puntos asignado, podrá optar a su recuperación parcial, hasta un máximo de cuatro puntos, por una sola vez cada dos años, realizando y superando con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial, con la excepción de los conductores profesionales que podrán realizar el citado curso con frecuencia anual.

CATALOGACIÓN

Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:

- ▲ Incumplir las disposiciones de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.



▲ Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.

▲ Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil.

▲ Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, **el casco** (va también por los ciclistas excepto cuando haya rampas ascendentes prolongadas o calor extremo).

▲ No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.

▲ No respetar la luz roja de un semáforo.

▲ No respetar una señal de stop.

▲ Conducción negligente.

▲ No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

Ya os hemos detallado con anterioridad lo que se considera como infracción muy grave a los efectos de que si se cumplen dos infracciones el mismo día, de golpe se pierden los 12 puntos. Sin embargo se considerará muy grave, pero no acumulable a los efectos de pérdida de todos los puntos en un mismo día:

▲ Circular por autopistas o autovías con vehículos expresamente prohibidos para ello (mucho cuidado con esta norma).

▲ Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por esta Ley (ojo, que el paralelo de las bicicletas tiene su límite cual es hacerlo en zonas sin visibilidad o cuando produzca aglomeraciones de tráfico).

PARADOJAS

Si a alguien se le revoca el carnet, no le saldrá gratis conducir un vehículo a motor durante el tiempo de suspensión, pues esta infracción llevará aparejada una nueva suspensión por un año al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos. Sin embargo sí podrá conducir bicicletas, pues este vehículo no necesita de licencia de conducción para ser utilizado.

Cuando la autoridad de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

13.

14.

	9.	10.	11.	12.
A1	---	---	---	---
A	---	---	---	---
B	---	99-99-9999	99-99-9999	---
C1	---	---	---	---
C	---	---	---	---
D1	---	99-99-9999	99-99-9999	---
D	---	99-99-9999	99-99-9999	---
BE	---	---	---	---
C1E	---	99-99-9999	99-99-9999	---
CE	---	---	---	---
D1E	---	---	---	---
DE	---	---	---	---
btp	---	---	---	---
12.	OBSERVACIONES			

1. Apellidos
2. Nombre
3. Fecha y lugar de nacimiento
- 4a. Válido desde
- 4b. Válido hasta
- 4c. Autoridad que expide el permiso
5. Número
10. Válido desde
11. Válido hasta
12. Observaciones

RCM-FNMT

Listado de infracciones

Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:

Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l) **6**

Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l) **4**

Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos **6**

Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos **6**

Conducir de forma manifiestamente temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas **6**

Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que esté expresamente prohibido **4**

Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50 por ciento o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor salvo que se trate de autobuses urbanos o interurbanos **4**

Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para los otros usuarios de la vía **4**

Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, y en los semáforos con la luz roja encendida **4**

Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida **4**

Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas **4**

Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente **3**

No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación **4**

Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente **3**

Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse a lo establecido reglamentariamente **2**

Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad, en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente **3**